2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el cuarto trimestre natural de 1993 a efectos de lo previsto en el artículo tercero uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, es el 6,542 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 6,748 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 7,016 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 1º de octubre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24451

RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidaor de la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos a Prima Fija» en liquidación.

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos a Prima Fija» en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra e) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984 y en los apartados e) y d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al no haber procedido al nombramiento de los liquidadores, y ser su activo inferior al pasivo a 31 de diciembre de 1992,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Mutua de Armadores Reunidas a Prima Fija» en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, c) del Real Decreto-ley 10/1984 y 7, c) y d) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguadoras.

24452

RESOLUCION de 2 de octubre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 9 de octubre de 1993.

EXTRAORDINARIO DE «OTOÑO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de octubre, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1	premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con	
	el premio segundo	198.000.000
		690.000.000
	Premios por serie	
1	de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40	de 250.000 de pesetas (cuatro extracciones de	
1.500	de 50.000 de pesetas (quince extracciones de	10.000.000
	3 cifras)	75.000.000

			Pesetas
1		de 20.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras) aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al	60.000.000
		del que obtenga el premio primero	4.000.000
	2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una	
		para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
	99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	
		99 números restantes de la centena del premio	
	00	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	9.900.000
	30	99 números restantes de la centena del premio	
	00	segundo	9.900,000
	99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que	
		obtenga el premio primero	9.900.000
	999	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que	
		obtenga el premio primero	49.950.000
	9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
1	0.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que	00.000.000
		se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
1	0.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que	100,000,000
		se obtenga en la segunda extracción especial	
		de una cifra	100.000.000
3	85.841		631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del